GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2022 05:03:30 -05:00

Trujillo, 09 de Julio del 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000332-2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N.° 000308-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 01 de julio del 2022 que contiene la ampliación de la contratación por suplencia, por obra o actividad, se advierte un error material, en dicho acto administrativo, el cual debe ser rectificado con efecto retroactivo y de oficio y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212º, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se ha emitido la Resolución administrativa, mencionada en el visto, por la cual en el artículo 1°, se dispone:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR A PLAZO FIJO, por encargatura con efectividad, desde el 01 de julio al 30 de setiembre del 2022, bajo la modalidad de contrato de servicios personales, en la estructura funcional programática, en los cargos niveles, remunerativos e importes, como se me detalla:

PLIEGO : 451 Gobierno Regional La Libertad
UNIDAD EJECUTORA : 100 Región La Libertad –Agricultura -00082
Programa : 90001 Acciones centrales
Producto : 3999999 – Sin Producto
Actividad : 5000000 Gestión Administrativa
Meta : 00001-0000009 – Acciones Administrativas
Correlativo SIAF : 00015

N° orden CAP	Código CAP	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO CLASIFICADO EN EL CAP	NIVEL	REMUN. MENSUAL	INCENT. LABORAL	CARGAS SOCIALES	COSTO TOTAL
01	D6-05-290-4	MIÑANO CORRO ABRAHAN EFRAIN	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV	F5	796.39	1,760.00	83.70	2,640.09

Que, la potestad correctiva de la Administración, le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación, son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores

V°B°
Firmado digitalmente por MENDOZA ARROYO Nestor Manfredo FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.07.2022 04:50:52 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2022 14:47:33 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2022 13:48:42 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2022 13:25:47 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.07.2022 13:11:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXAKQKY**

materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Asimismo, el jurista RUBIO[1], afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos.

En relación a lo expresado, en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N.° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

En consecuencia, la competencia para emitir el acto **rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto**, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al emitirlo.

Que, en autos, se aprecia de la revisión del documento del visto, existe un error material siendo que se ha colocado, en el mismo "...DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II"; siendo lo correcto DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV; por ello se debe realizar la corrección del indicado error; y con ello no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en error material, que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concordado con el

[1] RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas,2004,p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXAKQKY**

artículo 212° del D.S N.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444;

Estando a los considerandos precedentes, numerales 2) y 3) de la Segunda disposición Transitoria y e literal a) de la tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 31365 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículos 4° y 6° y 8° del Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022; y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N.° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27867 Ley orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N.° 008-2021-GRLL/CR, Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento administrativo General; y con la visación de las Oficinas de Administración, Personal, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR de oficio el Error Material**, contenido en la Resolución Gerencial Regional N.° 000308-2022-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 01 de julio del 2022, en la parte del **Visto** de la resolutiva, antes mencionada, bajo los siguientes términos:

DICE:

"… DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II";

DEBE DECIR:

"… DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL IV";

ARTÍCULO 2º.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial Regional N.° 000308-2022-GRLL-GGR-GRAG, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QXAKQKY**